



Junta General
del Principado de Asturias

6. Resolución de carácter general 3/VII, de 4 de mayo de 2010, de la Presidencia de la Junta General, sobre la participación de la Junta General en el sistema de alerta temprana (07/0034/0003/12642).

1. El Tratado de Lisboa, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, lleva anejo un Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, que establece el conocido como sistema de alerta temprana, en el que la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo remiten sus proyectos de actos legislativos a los Parlamentos nacionales para que puedan éstos emitir, en el plazo de ocho semanas, un dictamen sobre si se respeta o no el principio de subsidiariedad, incumbiendo a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

2. La Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, para su adaptación al Tratado de Lisboa, formaliza la participación de los Parlamentos autonómicos en el sistema de alerta temprana, para la que establece un plazo máximo de cuatro semanas.

3. A la vista de lo anterior, y de la experiencia adquirida por la Junta General en la Red de la Subsidiariedad del Comité de las Regiones y en los ensayos piloto del sistema de alerta temprana organizados por las Cortes Generales, esta Presidencia, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, que lo emitió en su reunión de 8 de febrero, y de la Mesa de la Cámara, en Acuerdo de 18 de febrero, dictó, al amparo del artículo 38.2 del Reglamento de la Junta General, y en tanto se procede a la incorporación a dicho Reglamento de la necesaria regulación definitiva, la Resolución de carácter general 2/VII, de 19 de febrero, sobre participación de la Junta General en el sistema de alerta temprana (BOJG/VII/B/468).

4. Con posterioridad, la Comisión Mixta para la Unión Europea ha implantado en la gestión del procedimiento sendos criterios, el de considerar singularmente relevantes los dictámenes de los Parlamentos autonómicos que pongan de manifiesto la inobservancia del principio de subsidiariedad y la tramitación por vía electrónica, que llevan a la modificación de la citada Resolución de carácter general 2/VII, de 19 de febrero, que se adoptó sobre la base de que, con fundamento en la literalidad de la Ley 24/2009, no sólo contarían los dictámenes de inobservancia, y de que la tramitación no sería electrónica.

5. Por razones de seguridad jurídica, en lugar de dictar ahora una resolución modificativa limitada a los cambios que, por lo que se lleva expuesto, resulta necesario introducir en la vigente, resulta preferible reemplazar una por otra, y siempre a la espera de la futura regulación en el Reglamento de la Cámara.



Junta General del Principado de Asturias

6. En consecuencia, esta Presidencia, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, que lo emitió en su reunión de 3 de mayo, y de la Mesa de la Cámara, en Acuerdo de 4 de mayo, resuelve, al amparo del artículo 38.2 del Reglamento de la Junta General:

Primero. Cada Comisión Permanente Legislativa de la Junta General designará una Ponencia Permanente de Alerta Temprana, integrada por un representante de cada Grupo Parlamentario.

Segundo. Recibida de la Comisión Mixta para la Unión Europea una iniciativa legislativa de la Unión Europea, la Presidencia de la Junta General, por delegación de la Mesa, resolverá sobre su calificación y admisión a trámite, y la asignará a la Comisión Permanente Legislativa competente por razón de la materia, dando traslado a los Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno.

Tercero. Si la Ponencia considera oportuna la emisión de dictamen, y al objeto de su mejor fundamentación, podrá, por delegación de la Comisión, solicitar, para su remisión en el plazo máximo de quince días naturales, informe por escrito del Consejo de Gobierno.

Cuarto. Si la Ponencia apreciara que no se respeta el principio de subsidiariedad en el nivel regional, elaborará un informe motivado, que será sometido a la aprobación de la Comisión como dictamen.

Quinto. De ser emitido el dictamen motivado, será remitido a la Comisión Mixta para la Unión Europea.

Sexto. La sustanciación del procedimiento deberá completarse antes de que concluya la cuarta semana a contar desde la recepción en la Junta General de la comunicación de la Comisión Mixta para la Unión Europea, y, a tal fin, no será de aplicación el calendario de Comisiones. Transcurrido dicho plazo sin que el dictamen haya sido remitido a la Comisión Mixta, el procedimiento se entenderá caducado, con archivo, sin más trámite, del expediente.

Séptimo. La presente resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General.

Octavo. Queda derogada la Resolución de carácter general 2/VII, de 19 de febrero, de la Presidencia de la Junta General, sobre participación de la Junta General en el sistema de alerta temprana.